



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por Suministro de agua potable, Centro de Atención a la Infancia, ocupación del dominio público con mesas y sillas y otros elementos análogos y gimnasio municipal cuyo texto íntegro se hace público en el anexo I, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de La Pueblanueva.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por terraza el conjunto de veladores instalados por un establecimiento en la vía pública. La terraza podrá estar integrada por veladores, parasoles o sombrillas y, en su caso, por elementos móviles de separación. En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles.

2. Se considera velador el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.

Título II. Requisitos para la instalación

Artículo 4. Condiciones de la Vía Pública.

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.

3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.

7. El paso libre en veladores descubiertos será igual o superior a 1,50m. y en veladores cubiertos será igual o superior a 3,00m.

8. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.

9. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

10. Se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonido, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas. Salvo por determinadas excepciones en caso de festejos, actividades culturales o competiciones deportivas etc.

**Artículo 5. Terrazas Cubiertas.**

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales.

Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.

2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente). Salvo en los supuestos del artículo 4 punto 5.

3. Se autoriza una sola terraza por local.

4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará un informe detallado de la instalación de terraza firmado por técnico competente y señalando características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Título III. Procedimiento de concesión de autorizaciones**Artículo 6. Solicitudes.**

1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.

b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.

c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.

d) Plano de situación del local.

e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:

- Implantación de la terraza.

- Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).

- Superficie solicitada.

f) Fotografía del lugar.

g) Memoria descriptiva de materiales y colores.

h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura.

Artículo 7. Autorización.

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre ambos inclusive.

3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días. Ello, no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal.

Artículo 8. Renovación de las Autorizaciones.

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.

2. Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.

3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

Artículo 9. Revocación.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Artículo 10. Obligaciones de los Titulares.

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público y durante las horas y días que el ayuntamiento estime necesario por celebración de actividades culturales, actividades deportivas o fiestas patronales.

2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.

3. Exhibición de la autorización municipal en la propia instalación, señalando vigencia, número de mesas autorizadas y planos que han servido de base a la concesión de la licencia.

4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.



5. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Título IV. Régimen sancionador

Artículo 11. Infracciones.

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
- e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

2. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 12. Sanciones.

Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad.

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros o apercibimiento.

2. Las faltas graves se sancionarán con:

- Multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
- Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.
- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 13. Procedimiento Sancionador.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en Gestión Tributaria, Policía Local o en el Servicio competente en materia de Actividades y Establecimientos Públicos.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO****Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Centro de Atención a la Infancia****V. Cuota tributaria****Artículo 4. Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

- a) Gastos de Matrícula: 80,00 euros al año, a pagar antes del comienzo del curso.
- b) Cuota mensual por niño beneficiario: 80,00 euros.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Suministro de agua potable**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A) TARIFAS POR CONSUMOS TRIMESTRALES:

a) Derechos de conexión, por vivienda 112,82 euros. Que deberá abonarse, de una sola vez al comienzo de la prestación del servicio o cuando se reanude el servicio si hubiera sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

b) Cuota de mantenimiento por vivienda 3 euros/trimestre.

c) Consumo, por metro cúbico:

De 0 Hasta 10 m3	3,64 importe fijo
De 10,01 a 25 m3	0,41 € m3
De 25,01 a 40 m3	0,72 € m3
De 40,01 a 60 m3	1,07 € m3
De 60,01 m3 en adelante	1,45 € m3

B) OBRAS Y ACOMETIDAS.

Acometida e instalación de contador 180,00 euros.

Por cada metro de Aperturas de Zanjas de 0,6 m. de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 m., adición de lecho de arena, relleno superior con 50 cm de arena y reposición de pavimento con hormigón H175 Kg/cm 70,65 euros metro lineal.

En caso de que la zanja sea inferior a 1 metro lineal se cobrará igualmente 70,65 euros.

En las anteriores tarifas no figura incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que se incrementará en la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho impuesto.

Estos precios se incrementarán anualmente en la cuantía del I.P.C. que corresponda al mes de octubre.

En las tarifas no se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores

V. Cuota Tributaria**Artículo 5.**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI. Tarifas**Artículo 6.**

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º PISCINA.**Entrada Individual:**

1. Infantil de 4 a 17 años 1,10 euros.
2. Adultos 2,57 euros.

Abonos:

1. ABONO MENSUAL ORDINARIO 25,23
2. ABONO INDIVIDUAL TEMPORADA 40,78
3. ABONO FAMILIAR MENSUAL 45,20
4. ABONO FAMILIAR MENSUAL FAMILIA NUMEROSA 36,15
5. ABONO FAMILIAR TEMPORADA 69,62
6. ABONO FAMILIAR TEMPORADA FAMILIA NUMEROSA 55,72

En los abonos familiares se podrán acoger todos los niños en edades de 0 a 17 años.

Epígrafe 2º GIMNASIO MUNICIPAL.**Entrada Individual:**

1. Adultos 3,00 euros

ABONOS SALA DE MUSCULACIÓN.

1. ABONO INDIVIDUAL TRIMESTRAL EMPADRONADOS 70,00 euros
2. ABONO INDIVIDUAL MENSUAL EMPADRONADOS 30,00 euros
3. ABONO INDIVIDUAL TRIMESTRAL NO EMPADRONADOS 90,00 euros
4. ABONO INDIVIDUAL MENSUAL EMPADRONADOS 38,00 euros



ABONOS ACTIVIDADES.

1. UNA ACTIVIDAD MENSUAL 25,00 euros

2. DOS ACTIVIDADES42,00 euros

ABONOS COMBINADOS.

1.- SALA DE MUSCULACIÓN MENSUAL+ 1 ACTIV 43,00 euros

La Pueblanueva 1 de diciembre de 2016.-El Alcalde Pedro Gómez de la Hera.

Nº. I.-7213